

económica, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, todo ello dentro del carácter benéfico-asistencial que tiene la propia fundación y dentro de las posibilidades económicas y reglamentarias de la Institución.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuaciones anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación San José y San Buenaventura, instituida en la localidad de Respaldiza, Ayuntamiento de Ayala (Álava), cuyos fines de interés general son, predominantemente, de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 01-0068.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 14 de marzo de 2008.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

6510

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo HPC-2.0, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos.

El captador solar Cosmosolar Skyland S-2,0 fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos fue certificado por Resolución de fecha 16 de enero de 2006 con la contraseña de certificación NPS-0606.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Thermoclub, S.A. con domicilio social en Pol. Ind. Gaserans, calle B, esquina D, 17451 San Feliu de Buixalleu, Gerona, para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Cosmosolar Co. E. Spanos por el que autoriza a Thermoclub, S.A. a comercializar el captador solar citado, bajo la marca HEATSUN y denominación HPC-2.0.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-11008, y con fecha de caducidad el día 16 de enero de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Heatsun.
Modelo: HPC-2.0.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo de titanio.
Superficie de apertura: 1,78 m²
Superficie de absorbente: 1,82 m²

Madrid, 10 de marzo de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldí.

6511

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, modelo HPC-2.24, fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos.

El captador solar Cosmosolar Skyland S-2,5 fabricado por Cosmosolar Co. E. Spanos fue certificado por Resolución de fecha 30 de enero de 2008 con la contraseña de certificación NPS-4808.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Thermoclub, S.A. con domicilio social en Pol. Ind. Gaserans, calle B, esquina D, 17451 San Feliu de Buixalleu, Gerona, para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Cosmosolar Co. E. Spanos por el que autoriza a Thermoclub, S.A. a comercializar el captador solar citado, bajo la marca Heatsun y denominación HPC-2.24.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-10908, y con fecha de caducidad el día 30 de enero de 2011, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.